



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Feria del cantón Saraguro, ha sometido a este Portafolio para su análisis y aprobación el Reglamento de la "VI Feria de Exposición y Comercialización Agropecuaria", a efectuarse en el Recinto Ferial de la ciudad de Saraguro, del 8 al 10 de marzo del 2002;

Que, esta Cartera de Estado faculta la realización de Ferias Agropecuarias que sirvan para propender al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 056, publicado en el Registro Oficial No. 886 del 16 de febrero de 1996;

Que, la Dirección Nacional Agropecuaria y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido sus informes favorables, constantes en Memorandos Nos.56 DNA/DDA y 74 SESA/DN, del 07 y 13 de febrero del 2002, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador:

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento de la "VI Feria de Exposición y Comercialización Agropecuaria del Cantón Saraguro", a efectuarse en el Recinto Ferial, ubicado en las instalaciones del Instituto Superior Saraguro, de la ciudad de Saraguro, provincia de Loja, del 08 al 10 de marzo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo VI.- "DE LA SANIDAD AGROPECUARIA", sustitúyase el texto del Art. 12, por el siguiente:

En Bovinos: "Los propietarios de los animales concursantes están obligados a presentar los certificados de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y prueba de que los animales están libres de endo y ectoparásitos, las otras especies animales a exponerse, deberán presentar los certificados sanitarios exigidos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA. Los productos agrícolas podrán ingresar al recinto ferial previa la inspección fitosanitaria, efectuada por técnicos del SESA - MAG, para evitar la introducción de plagas y enfermedades. Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

En el Capítulo XIII.- "PRODUCTOS AGRICOLAS", el segundo artículo registrado con el número 36 pase a ser el 37, el 37 sea el 38, y el 38 pase a ser 39.

COMUNIQUESE.-

DADO en Quito, 04 MAR 2002

Ing. Galo Plaza Pallares

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro

TELEFONOS Central: 200100 - Alcaldía: 200107 - Dirección Financiera: 200108

SARAGURO - LOJA - ECUADOR

045

ALCALDIA

REGLAMENTO DE LA VI FERIA DE EXPOSICION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DEL CANTÓN SARAGURO

CAPITULO I

FINALIDADES

Art. 1.- La Feria Agropecuaria organizada por el Comité de Feria, tendrá los siguientes objetivos:

- Incentivar la producción y productividad del sector agropecuario, como base de la riqueza y progreso del cantón.
- Reconocer y elevar el grado de participación de nuestros ganaderos y agricultores, que diariamente se esfuerzan por exponer sus mejores ejemplares y productos.
- Intensificar las relaciones comerciales y turísticas en bien del desarrollo socioeconómico de nuestro cantón, provincia y país.

CAPITULO II

DE LOS EXPOSITORES

Art. 2.- Podrán participar en la Feria todos los ganaderos y agricultores del Cantón, así como también las entidades oficiales, privadas e industriales que deseen montar sus STANDS o puestos de exhibición.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Art. 3.- En homenaje al Cantón Saraguro, por su emancipación política se autoriza la realización de la VI FERIA DE EXPOSICION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA a efectuarse del 8 al 10 de Marzo del 2002 en el Recinto Ferial, ubicado en las instalaciones del Instituto Superior Saraguro..

Art. 4.- El Comité de Feria, integrado por las siguientes instituciones públicas y privadas: Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro, Jefatura Política del Cantón, Instituto Técnico Superior Saraguro, Instituto Técnico Superior Celina Vivar E., Asociación de Ganaderos Indígenas Saraguros, Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros F.I.I.S., Corporación de Pueblos Indígenas Kichuas Saraguros, Asociación Profesional de Artesanos Saraguros, Cámara de Comercio de Saraguro; tienen a cargo la organización, planificación y ejecución del evento.

Art. 5.- El Comité de Feria una vez terminado el evento, procederá a remitir un informe sobre el desenvolvimiento de la misma al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV.

DE LA CALIFICACION E INSCRIPCIONES

Art. 6.- Todas las especies a exponerse, bovina, ovina, porcina, equina, caprina, avear, etc. serán inspeccionadas por la Comisión Calificadora, entidad que podrá negar la participación de cualquier animal que no fuere considerado digno de la exposición o por no estar contemplado dentro de las disposiciones del presente reglamento.





Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro

TELEFONOS Central: 200100 - Alcaldía: 200107 - Dirección Financiera: 200108

SARAGURO - LOJA - ECUADOR

ALCALDIA

Art. 7.- Las inscripciones de los animales, se abrirán el 11 de Febrero, hasta el 1º de Marzo del 2002 de manera definitiva. Esta inscripción comprende llenada de formularios, adjuntando todos los documentos originales que certifiquen el registro del animal y pedigrí. Las inscripciones de los productos agrícolas o agroindustriales, que la Comisión designada por el Comité de Feria así lo establezcan, siendo obligación de los expositores, acreditar los respectivos certificados al momento de la inscripción.

Art. 8.- Los derechos de inscripción, serán los siguientes:

ESPECIES	VALOR
BOVINOS	
Machos pura sangre	\$ 2.00
Hembras puras y mestizas	\$ 2.00
EQUINOS	
Hembras y Machos	\$ 2.00
PORCINOS	
Hembras y machos	\$ 1.00
OVINOS Y CAPRINOS	
Hembras y machos	\$ 1.00
AVES	
Hembras y Machos	\$ 1.00

CAPITULO V

DEL DESARROLLO DE LA FERIA

Art. 9.- El 8 de Marzo a las 10H00 será la inauguración oficial de la VI FERIA DE EXPOSICION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, con la asistencia de autoridades e invitados especiales. El juzgamiento y calificación del ganado expuesto se lo efectuará el 10 de Marzo del 2002, a partir de las 09H00.

Las transacciones comerciales se efectuarán del 8 al 10 de Marzo del 2002

La premiación a los participantes se realizarán el 10 de Marzo del 2002, a partir de las 15H00 en el Local de recinto ferial y en un acto especial.

La salida de los animales se realizará el día 10 de Marzo del 2002, a partir de las 17H00.

Art. 10 Los espacios para cada expositor, serán adjudicados por la Comisión, una vez que haya vencido el plazo de las inscripciones, considerando el orden de inscripción y el número de animales de cada expositor, los cuales se dará a conocer a los interesados con la debida anticipación al inicio de la Feria.

CAPITULO VI.

DE LA SANIDAD AGROPECUARIA

Art. 11 El servicio sanitario estará a cargo del personal Técnico del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que cumplirá con las siguientes actividades.

- Vigilar el ingreso de los animales
- De la desinfección del local o stands
- Retirar del local de exposición cualquier animal que no reúna las condiciones sanitarias apropiadas





Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro

TELEFONOS Central: 200100 – Alcaldía: 200107 – Dirección Financiera: 200108

SARAGURO – LOJA – ECUADOR

ALCALDIA

- d) Resolver las consultas que eventualmente formulen los ganaderos
- e) Constatar que los ejemplares a exponerse hayan recibido en los 15 días previos a la fecha del evento tratamiento contra parásitos internos y externos, utilizando productos autorizados oficialmente
- f) Que han sido inspeccionados en el momento del embarque en la finca o establecimiento de origen por un médico veterinario del SESA-MAG, no mostrando tumores, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles o presencia de ectoparásitos.
- g) Si el vehículo o vehículos de transporte fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o de los animales, utilizando productos autorizados por la institución oficial (SESA-MAG).

Art. 12.- Los propietarios de los animales concursantes, están obligados a presentar los siguientes certificados: vacunación contra fiebre aftosa, carbunco sintomático, edema maligno, certificado de reacción negativa a brucelosis y prueba de que los animales están libres de endo y ectoparásitos, las otras especies animales a exponerse, deberán presentar los certificados sanitarios exigidos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria de acuerdo a calendarios sanitarios establecidos para cada especie. Los productos agrícolas podrán ingresar al recinto ferial previa la inspección fitosanitaria, efectuada por el Servicio Ecuatoriano de sanidad Agropecuaria SESA-MAG, para evitar la introducción de plagas y enfermedades.

CAPITULO VII

DEL CUIDADO, ALIMENTACION Y MANEJO DE ANIMALES

Art. 13.- Cada expositor, deberá mantener por su cuenta, el personal suficiente para la alimentación, manejo y cuidado de sus ejemplares.

Art. 14.- Todos los animales deberán llevar aperos que correspondan para su manejo y seguridad. Los propietarios serán responsables de daños y perjuicios que causaren los animales. Se prohíbe el uso de distintivos obtenidos en eventos anteriores.

Art. 15.- Los ejemplares motivo de juzgamiento, se le asignará un número de acuerdo a su orden de inscripción.

Art. 16.- Los expositores llevaran el personal necesario, vestidos con mandiles, de preferencia blancos para el juzgamiento y desfile de los animales, ningún cuidador que no lleve este requisito podrá ser recibido en el local de exposición.

Art. 17.- El Jurado calificador será único, constituido por un Juez Nacional, al cual los expositores están obligados a aceptar o acatar sus decisiones, los veredictos que pronuncien se harán constar en Actas Especiales, las mismas que deberán ser levantadas por el Secretario de la Exposición.

Art. 18.- Todos los animales serán juzgados por el Juez Unico de la Feria, en caso de su ausencia éste será reemplazado por un Jurado Especial nombrado por el Comité de Feria.

Art. 19.- Los animales deberán ser conducidos al recinto de calificación por personas debidamente entrenadas, que llevarán en un lugar visible tanto en el pecho como en la espalda, el número de guía correspondiente al animal que conduce. Se prohíbe distintivos que identifiquen en forma alguna al expositor; la falta de esta última disposición será causa para que el animal quede excluido de la competencia.

Art. 20.- Los animales motivo de juzgamiento deberán ser presentado puntualmente, aquellos que no lo hicieran serán eliminados del concurso.





Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro

TELEFONOS Central: 200100 – Alcaldía: 200107 – Dirección Financiera: 200108

SARAGURO – LOJA – ECUADOR

ALCALDIA

Art. 21.- Para la calificación por categoría, se tomará como base el día 8 de Marzo del 2002, fecha de inicio de la exposición.

Art. 22.- Cuando se trate de un solo animal, es criterio del Juez el juzgarlo o no, en el puesto o categoría que le corresponda.

Art. 23.- Es terminantemente prohibido, la entrada a la pista de calificación a toda persona ajena al jurado, a excepción de los conductores de los animales.

CAPITULO VIII

DE LAS RAZAS PARTICIPANTES

Art. 24.- Para efecto del concurso la calificación de cada raza se hará por separado y en las clases individuales; los machos serán calificados aparte de las hembras.

Art. 25.- Razas de carne CEBU, en sus tipos: Brahman blanco, Chagnina, etc.

Art. 26.- Razas de leche, en sus tipos: Holstein Frisian, Jersey, etc.

Art. 27.- Podrán ser inscritos para juzgamiento: Machos y Hembras bovinos pura sangre y mestizos. Se consideran puros los animales que tengan registrados sus pedigrees en la Asociación respectiva.

Art. 28.- El expositor podrá participar con un máximo de dos animales por categoría.

Art. 29.- En cuanto a la edad, se considerará para machos como máximo 5 años, y para las hembras mayores de 36 meses deben presentar un certificado suscrito por un Médico Veterinario, de haber tenido cría o estar preñada. Así mismo, todo macho mayor de 36 meses deberá acreditar su certificado de fertilidad.

Art. 30.- Un animal macho o hembra, que haya obtenido el título de GRAN CAMPEON O CAMPEONA de la feria anterior, no podrá participar en este concurso.

CAPITULO IX

DE LAS CATEGORIAS Y PREMIOS

CATEGORIAS:

1era.-	de	6	a	8 meses
2da.-	de	8	a	12 meses
3era.-	de	12	a	18 meses
4ta.-	de	18	a	24 meses
5ta.-	de	24	a	36 meses (Que haya parido)
6ta.-	de	36	a	48 meses
7ma.-	de	48	a	60 meses
8va.-	Mayores de 60 meses (Vacas en producción y/o secas)			



La fecha para cortar edades y agrupar por categorías será el 8 de Marzo del 2002, o cuando la comisión respectiva lo decida.



Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro

TELEFONOS Central: 200100 - Alcaldía: 200107 - Dirección Financiera: 200108

SARAGURO - LOJA - ECUADOR

ALCALDIA

Para ganado bovino de carne, registrarán las mismas categorías y premios.

Se otorgarán premios a los ejemplares hembras y machos que hayan participado en las diferentes competencias por categorías bajo los siguientes lineamientos.

- a) CAMPEONA O CAMPEON TERNEROS.- Se adjudicará entre los ejemplares menores de 18 meses, que hayan obtenido los primeros puestos en sus respectivas categorías.
- b) CAMPEONA O CAMPEON TERNEROS RESERVADOS.- Se adjudicará después de la Campeona o Campeón Ternero, dejando en la pista de juzgamiento los primeros puestos, y haciendo entrar al segundo puesto de donde salió la Campeona o Campeón Ternero.
- c) CAMPEON O CAMPEON JOVEN.- Se adjudicará entre los ejemplares menores de 24 meses que hayan obtenido los primeros puestos en sus respectivas categorías.
- d) CAMPEONA O CAMPEON JOVEN RESERVADO.- Se adjudicará después de la Campeona o Campeón Joven, dejando en la pista de juzgamiento los primeros puestos, y haciendo entrar al segundo puesto donde salió la Campeona o Campeón Joven.
- e) CAMPEONA O CAMPEON ADULTO.- Se adjudicará entre los ejemplares mayores de 24 meses, que hayan obtenido los primeros puestos en sus respectivas categorías.
- f) CAMPEONA O CAMPEON ADULTO RESERVADO.- Se adjudicará después de la Campeona o Campeón Adulto, dejando en la pista de juzgamiento los primeros puestos, y haciendo entrar al segundo puesto donde salió la Campeona o Campeón Adulto.
- g) GRAN CAMPEONA O GRAN CAMPEON.- Se escoge entre la Campeona o Campeón Ternero, Campeona o Campeón Joven y Campeona o Campeón Adulto.
- h) GRAN CAMPEONA RESERVADA O GRAN CAMPEON RESERVADO.- Se escoge entre los Campeones eliminados de la competencia anterior y de la Campeona o Campeón Reservado de las Categorías Ternero, Joven y Adulto Reservados.

PREMIACIONES:

Inmediatamente después de escuchar el veredicto del Juez, los ejemplares recibirán los premios de la siguiente forma:

- CAMPEONES TERNERO Y JOVEN: Rosetón verde con flecos amarillos y Trofeo.
- CAMPEONES TERNERO Y JOVEN RESERVADOS: Rosetón celeste con flecos blancos y mención de Honor.
- GRANDES CAMPEONES: Rosetón Tricolor con flecos amarillos y Trofeo.
- GRANDES CAMPEONES RESERVADOS: Rosetón celeste con flecos blancos y mención de Honor.





Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro

TELEFONOS Central: 200100 - Alcaldía: 200107 - Dirección Financiera: 200108

SARAGURO - LOJA - ECUADOR

ALCALDIA

Además recibirán estandartes y trofeos:

MEJOR CRIADOR:

Estandarte Rojo y Trofeo.

MEJOR EXPOSITOR:

Estandarte Verde y Trofeo.

Art. 31.- Mejor Expositor de la Feria.- Se le adjudicará el premio a quién haya demostrado interés en participar en este evento y sus ejemplares estén correctamente presentados.

Art. 32.- Mejor criador de la Feria.- Se le adjudicará este premio al propietario de la madre y/o reproductor de los animales en exhibición y que según el criterio del Juez haya obtenido uno de los premios anteriormente indicados.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Cualquier fraude o engaño que se compruebe con respecto a los informes suministrados por el Expositor, dará todo el derecho a la Comisión Organizadora, para anular los premios otorgados.

CAPITULO XI

DE LAS SUBASTAS Y REMATES

Art. 34.- Durante los días de la Feria, se realizarán remates de los productos exhibidos, quedando bajo la responsabilidad de los Señores Ganaderos y Expositores estas transacciones comerciales.

CAPITULO XII

CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE LECHE

Art. 35.- En el concurso de la producción de leche, existirá una sola categoría, es decir, entre vacas puras y mestizas.

a) Podrá participar cualquier ganadero, hasta con dos vacas que se considere se encuentren en el mejor nivel de producción.

b) Los animales ingresarán al recinto ferial máximo a las 09H00 del día 9 de Marzo del 2002, para proceder seguidamente al ordeño inicial a fondo a las 10H00, sin tomar en cuenta este ordeño, se computará la producción durante las 24 horas siguientes, el proceso se realizará con la participación de la Comisión Técnica que controlará dicha actividad.

El concurso empezará a las 10H00 del día 10 de Marzo del 2002, las vacas ganadoras serán las que den mayor cantidad de leche al balde pesada en kilogramos, la premiación se efectuará así:

PRIMER PUESTO: Rosetón tricolor y Trofeo

SEGUNDO PUESTO: Rosetón Azul y mención de honor

TERCER PUESTO: Rosetón Rojo y mención de honor





Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro

TELEFONOS Central: 200100 – Alcaldía: 200107 – Dirección Financiera: 200108

SARAGURO – LOJA – ECUADOR

ALCALDIA

CAPITULO XIII

PRODUCTOS AGRICOLAS

Art. 36.- Los productos a exhibirse son de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Hortícolas
- b) Frutícolas
- c) Cereales
- d) Tubérculos y Raíces
- e) Floricultura
- f) Productos subtropicales y
- g) Productos bajo invernadero.

Art. 36.- El Jurado Calificador estará integrado por dos miembros: un Técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, un Delegado del Comité de Feria. Y las categorías serán las siguientes:

- a) PRIMERA CATEGORIA: Stand de productos agrícolas presentados por agricultores particulares.
- b) SEGUNDA CATEGORIA: Stand de productos agrícolas presentados por Instituciones Oficiales, Institutos de Educación Superior, Institutos de Educación Media.
- c) TERCERA CATEGORIA: Stand de productos agrícolas presentados por Organizaciones Campesinas (Cooperativas, Comunas, Asociaciones, etc.).
- d) CUARTA CATEGORIA: Stand de Maquinaria, equipos, accesorios e insumos agropecuarios.

PREMIOS:

Se entregarán premios especiales a los dos primeros puesto por cada categoría.

Los Expositores podrán participar con productos agrícolas y agroindustriales en general; los mismos que podrán ser presentados en los Stands.

CAPITULO XIV

ARTESANIAS, ARTES MANUALES Y PEQUEÑA INDUSTRIA

Art. 37.- Se admitirá en las exposiciones, toda obra que tenga expresión artística dentro del género artesanal, artes manuales, populares o de pequeña industria y que en general, represente las especialidades en estilo tradicional o contemporáneo, como ebanistería, artes de cuero, Platería y Orfebrería, textiles manuales, Cerámica y Alfarería, Trajes Típicos, Bordados, floristería artificial, Hojalatería, Instrumentos de caza y pesca.

En general, todos los objetos realizados con diferentes materiales y que representen la artesanía y folklore de nuestra civilización y tradición.

Art. 38.- Habrán varios premios y menciones honoríficas en cada una de las especialidades, los mismos que serán entregados por un Jurado Especial, designado por el Comité de Feria.

